



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-90

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha nueve (09) de abril del año 1997, RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al denominado “Recurso de Reconsideración” interpuesto por **GRUPO NEITHAS, SRL**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC

en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por la señora Clistene Batista Bautista, de calidades no suministradas, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), en el cual se alega que la documentación correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional, fue depositada en tiempo hábil y que por tal motivo debe ser reconsidera su inhabilitación.

JK
S.C.
EW
RA
JS





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fechas lunes veintiocho (28) de febrero y martes primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0030 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas municipio Monte Plata.”**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 1ra. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023: **1.-** se modifica la sección 2.11 comprendida en la página 43 del pliego, en lo que respecta





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

a la obtención de membresía del Portal Transaccional: Procedimiento para obtener membresía: En caso de no tener membresía (vinculación de usuario en el Portal Transaccional), visitar el siguiente sitio web <https://www.dgcp.gob.do/servicios/vinculacion-de-usuario/>, para conocer los requisitos y procedimiento. El proceso de vinculación es totalmente virtual a través del Portal Transaccional.2.- Se añade la sección 2.11 comprendida en la página 43 del pliego, en el siguiente subtema: Uso del Portal, estableciéndose los requisitos para inscribirse en el Portal Transaccional. Entre otras modificaciones al pliego.

POR CUANTO: A que, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.

✓
S.C.
EW
RA
15

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

POR CUANTO: A que, en fecha ocho (8) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la entidad **GRUPO NEITHAN, S.R.L.**, el cual contiene las motivaciones por las que debe reconsiderarse su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que la solicitante alega que: *“cumplieron enviando en tiempo hábil los documentos, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones en su artículo 8, numeral 1, (...)” (sic).*

Resulta: Que en fecha ocho (8) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), le fue notificada a la entidad **Grupo Neithan, SRL**, la comunicación **INABEI-DCC-Núm.829-2022**, mediante la cual, se pone en conocimiento que debe subsanar la Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (documento no adjuntado o no se visualiza), la certificación original emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) (documento no depositado), Referencia Bancaria (Si. Se sugiere comunicar al oferente que debe aportar esta documentación), Declaración Jurada (en original) (deben depositar la documentación ORIGINAL, LEGALIZADA Y NOTARIZADA; documentación que debía ser depositada como fecha límite el jueves dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)).

Resulta: Que, de la documentación depositada por la entidad **Grupo Neithan, S.R.L.**, como medio de prueba y justificación de su pedimento, ciertamente fue enviada vía correo electrónico los documentos que debía subsanar y/o aportar, sin embargo, vale destacar, que





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

dicho depósito se realizó en fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), fuera de los plazos otorgados a tales fines, mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm.829-2022**, de fecha ocho (08) del mes de junio el año dos mil veintidós (2022), que otorgaba hasta el dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022) y extendido mediante acta número 0175-2022 de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia y ratificado dicho, siendo dicho tiempo hábil hasta el jueves veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), plazo razonable a los fines de que dicha documentación sea ponderada por el perito designado y el mismo pueda emitir su informe pericial definitivo en fiel cumplimiento al principio de razonabilidad, establecido en la Ley número 340-06.

Resulta: Que, de lo anteriormente descrito, se desprende que dicha documentación no fue depositada en tiempo hábil, por lo que, la misma se refutan como no depositado y no pueden tomarse en consideración para su participación en el proceso **INABIE-CCC-LPN-2022-0023**, en apego a lo establecido el artículo 83 párrafos I del Reglamento, que dispone: **“A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas, no podrá recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Las recibidas fuera del término deberán ser rechazadas sin más trámites”**. (El subrayado y negrita es nuestro).

Resulta: Que, en ese mismo orden de ideas, la solicitante no ha demostrado a este Comité de Compras y Contrataciones, las razones suficientemente con sus pruebas fehacientes de que la documentación fue subsanada y/o aportada en los plazos dispuestos en el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones Específicas y las prórrogas autorizadas mediante adendas por este comité, al contrario de las pruebas depositadas se evidencia que dicha documentación fue depositada fuera de los plazos.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resulta: Que, pretender que este Comité reciba una oferta fuera de los plazos establecidos en los Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0023**, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas.

Resulta: Que, la Ley 340-06 es clara cuando señala en el artículo 22, que la propuesta tendrá validez durante el período que se señale en el pliego de condiciones. Que, en ese respecto, el artículo 56 establece que las ofertas serán presentadas en los términos y formas establecidas en el pliego de condiciones, siendo que este resulta ser la base de la contratación; situación ésta que la solicitante pretende hábilmente ignorar, por lo que en tal sentido: Procede considerar que la petición de la razón social **GRUPO NEITHAN, SRL**, carece manifiestamente de fundamento, lo que permite sin mayores trámites,

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0023: para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

VISTA: El Acta Núm. 0099-2022 del Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la Ira. Enmienda al Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Sánchez Ramírez de fecha 12 de abril del 2022.

VISTA: El Acta número 0104-2022 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0023 de veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **Grupo Neithan, SRL**, denominada "Recurso de Reconsideración" ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el denominado “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social **GRUPO NEITHAN, SRL**.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza la presente comunicación denominada “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social **GRUPO NEITHAN, SRL**, en virtud de que no fueron subsanadas y/o aportada la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución a la razón social **GRUPO NEITHAN, SRL**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral



N
RA
S.C.
JS

N
S.C.
JS



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

